



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 4 de Enero de 2024

NÚM. 61

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN

REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO

Acta 1483

En San José de Gracia, cabecera del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, siendo las 19 horas con 00 minutos, del día 29 de noviembre de 2023, reunidos previa convocatoria por el Secretario de Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los miembros del Ayuntamiento: Presidente, Síndica, Regidoras y Regidores, para celebrar Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- **Punto de acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos, Michoacán, autoriza el inicio del proceso de regularización del fraccionamiento Valle Dorado.**

4.- ...

PUNTO TRES.- Punto de acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos, Michoacán, autoriza el inicio del proceso de regularización del fraccionamiento Valle Dorado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Considerando que el proceso de regularización del fraccionamiento Valle Dorado en el municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, es una medida que busca atender las legítimas peticiones ciudadanas, es esencial resaltar la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

importancia de dar respuesta a estas solicitudes como un acto en concordancia con los principios fundamentales de nuestra Constitución.

El artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera clara y contundente el derecho de todas las personas a presentar peticiones ante las autoridades. Este artículo establece que «las autoridades están obligadas a responder a todas las peticiones que les formulen por escrito, de manera pronta y expedita, siempre que sean respetuosas de los derechos humanos».

Este derecho constitucional no solo garantiza la voz y participación activa de los ciudadanos en asuntos públicos, sino que también establece la obligación de las autoridades de dar seguimiento y respuesta a estas peticiones. En este contexto, es fundamental reconocer que las peticiones ciudadanas relacionadas con la municipalización del fraccionamiento Valle Dorado han sido presentadas de manera formal y han sido respaldadas por una significativa cantidad de colonos y residentes del fraccionamiento. Estas peticiones, fundamentadas en el artículo 8º constitucional, expresan la voluntad de los ciudadanos y su interés en que sus necesidades y preocupaciones sean debidamente consideradas por las autoridades municipales.

Es importante subrayar que el bienestar de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos son objetivos primordiales de cualquier entidad gubernamental. En este sentido, la municipalización del fraccionamiento ya referido solo responde a una solicitud legítima respaldada por la Constitución, sino que también se enmarca en el principio de atender asuntos de interés público y utilidad social. La prestación de servicios públicos, el acceso a la infraestructura adecuada y la promoción de un entorno seguro y habitable son cuestiones de interés público que esta municipalización busca abordar.

Por lo anteriormente referido, un grupo de vecinos del fraccionamiento Valle Dorado organizados bajo la figura de una asociación civil, han remitido sendos escritos fundamentados en el derecho constitucional de petición para efectos de que este Ayuntamiento Constitucional inicie un procedimiento que tenga como finalidad regularizar la situación jurídica y administrativa del multicitado asentamiento y realizar posteriormente el trámite de municipalización del mismo, tomando en cuenta la problemática y situaciones legales Sui Generis del caso.

SEGUNDO. En el proceso de regularización del fraccionamiento Valle Dorado en el municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, es esencial reconocer la relevancia del ordenamiento territorial y urbano como piedra angular para el desarrollo sostenible de nuestra comunidad. Este

segundo antecedente se enfoca en la utilidad social y en el proceso de planeación municipal que respalda esta iniciativa.

Así mismo es fundamental entender que los propios colonos y residentes del referido fraccionamiento, son los que han solicitado en múltiples ocasiones a través de su derecho constitucional de petición, que el ayuntamiento regularice la situación para efectos de terminar con la municipalización de dicho asentamiento humano. Lo anterior debido a que el fraccionador original en su debido momento no realizó la tramitación que en ese momento contemplaba en la norma vigente. Por lo que al día de hoy es menester y un reclamo social legítimo el terminar con el proceso de municipalización a pesar de que el fraccionador original no se encuentre en condiciones fácticas y jurídicas de realizar el trámite ante el Ayuntamiento.

El ordenamiento territorial y urbano no es solo un concepto técnico, sino un instrumento esencial para promover el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Está estrechamente ligado a la forma en que planificamos y desarrollamos nuestras ciudades y comunidades, y tiene un impacto directo en la seguridad, el acceso a servicios públicos, la movilidad, la convivencia ciudadana y la preservación del medio ambiente.

La regularización y en último punto, municipalización del fraccionamiento representa una oportunidad estratégica para mejorar el ordenamiento territorial y urbano en nuestro municipio. A través de este proceso, se pueden establecer directrices claras y normativas que contribuyan a un desarrollo armónico y sostenible de la zona. Esto incluye la definición de zonas residenciales, áreas comerciales, espacios públicos, y la planificación adecuada de infraestructuras y servicios.

La utilidad social de este proceso es innegable. Al incorporar Valle Dorado en la jurisdicción municipal, se podrá gestionar de manera más eficiente y equitativa la prestación de servicios públicos esenciales, como agua potable, saneamiento, alumbrado público, seguridad, y más. Esto no solo beneficia a los residentes de Valle Dorado, sino que también contribuye al bienestar general de la comunidad.

Además, la municipalización implica un proceso de planeación detallado que busca optimizar el uso del suelo, promover la convivencia armónica de los ciudadanos y garantizar el respeto a los derechos de propiedad. Este proceso de planeación debe ser sólido, basado en estudios técnicos y considerando las necesidades presentes y futuras de la comunidad. Por tanto, la municipalización de mérito no solo obedece a un interés particular, sino que se enmarca en la visión de un municipio bien planificado y equitativo, donde el ordenamiento territorial y urbano se convierte en una herramienta para promover el bienestar

colectivo y la calidad de vida de todos sus habitantes.

TERCERO. En dicho proceso es de primordial importancia enfatizar el firme compromiso de este municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, en cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en materia estatal relacionadas con la municipalización de fraccionamientos. Este compromiso se basa en un razonamiento lógico y jurídico sólido que respalda la adhesión a los cauces legales y a las atribuciones tanto municipales como estatales.

Conscientes de que la municipalización es un proceso que impacta directamente en la organización territorial y administrativa, así como en los derechos y obligaciones de los ciudadanos, es imperativo que el proceso se lleve a cabo en estricta observancia de la ley. En este sentido, se reconocen las competencias que el municipio posee de acuerdo con su marco jurídico, así como las disposiciones estatales aplicables en Michoacán.

El Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán de Ocampo establece claramente las facultades y responsabilidades del Municipio y del Gobierno Estatal en lo que respecta a la municipalización de fraccionamientos. Este artículo respalda la necesidad de llevar a cabo este proceso en conformidad con las leyes y regulaciones vigentes, garantizando así la legalidad y legitimidad de la municipalización.

Además, es necesario destacar que este proceso se llevará a cabo de manera gradual y respetando los cauces legales establecidos. Se seguirán los procedimientos administrativos y legales pertinentes para asegurar que todos los aspectos de la municipalización, incluyendo la transferencia de responsabilidades y la prestación de servicios públicos, se desarrollen de manera ordenada y dentro de los marcos legales aplicables. Este tercer antecedente refuerza la importancia del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y del respeto por los cauces legales en el proceso de municipalización de Valle Dorado, asegurando así la legalidad y transparencia de este proceso fundamental para el desarrollo y crecimiento de la comunidad.

MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Presidente Municipal y Ayuntamiento de Marcos Castellanos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 11, 14 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 14 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son Órganos Colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar el municipio, y representan la autoridad superior en los mismos.

TERCERO. Que el artículo 14, fracción XIX del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán establece la atribución que tienen los ayuntamientos en materia de municipalización de desarrollos. Situación que se extrapola también a las facultades de propuesta de acuerdos de Cabildo para efectos de interlocución con instancias estatales y federales, así como con particulares, máxime si las mismas se desahogan dentro del marco del derecho de petición de la ciudadanía y se plantean desde una perspectiva legal de respeto a las atribuciones y responsabilidades normativas de cada ente.

CUARTO. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo expresa que en sesiones de Cabildo se abordarán los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, así mismo los miembros del Ayuntamiento, tienen facultad para presentar a consideración del Pleno del Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que sean necesarias para el correcto manejo de la agenda de gobierno municipal, así como la resolución y dictamen nación de los asuntos previamente trabajados en comisiones.

PUNTOACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos Michoacán aprueba la autorización para iniciar el proceso de regularización del trámite administrativo de municipalización del fraccionamiento Valle Dorado conforme a las peticiones ciudadanas de mérito, en atención a lo dispuesto en los artículos 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416 del Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán de Ocampo; así como la normatividad ulterior y referentes jurisprudenciales que sirvan de apoyo para la dictaminación final del proceso de mérito.

SEGUNDO. Por medio de las áreas competentes del Ayuntamiento y su representación legal, desahóguense los trámites y procesos legales respectivos para ejecutar el presente Acuerdo, reconocer la personalidad y personería de los colonos solicitantes y desahogar los trámites pertinentes ante las instancias estatales competentes; para que, una vez ejecutada la cadena procesal respectiva, se elabore un documento a manera de dictamen para la resolución del proceso de regularización.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. Por conducto del Secretario del Ayuntamiento dese vista del presente Acuerdo a las instancias o dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán susceptibles de coadyuvar o conocer de la ejecución del mismo.

PUNTO CUATRO: Clausura de sesión

Sin más asuntos a tratar, el C. Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, siendo las 20 horas con 50 minutos, del día de su inicio, firmando de conformidad los

miembros del H. Cabildo que en ella intervinieron para su legal y debida constancia ante el Secretario de Instalación que da Fe.

San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, 29 de noviembre de 2023.

Ing. Jorge Luis Anguiano Partida, Presidente Municipal.- Lic. María Virginia Ochoa Buenrostro, Síndica Municipal.- Lic. Mayra Partida Romero, Regidora.- C. Rodrigo Apolinar Partida Betancourt, Regidor.- Lic. Jazmín Alcalá Vega, Regidora.- C. Gabriela Tejeda Cervantes, Regidora.- C. Sergio Armando González Blancarte, Regidor.- Lic. Jorge Luis Vargas Chávez, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

C. J. Leocadio Toscano Chávez, Regidor.- Lic. Brayan Foseca López, Regidor. (No Firman).

COPIA SIN VALOR LEGAL